

Nº de ORDEN	DATOS CATASTRALES		TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO	SUPERFICIE DE PARCELA (M²)	TIPO DE AFECCIÓN (M²)			NATURALEZA DEL BIEN	FECHA / HORA ACTAS PREVIAS	
	POL.	PAR.			TITULAR CATASTRAL	EXPROP.	SERVID.			OCUPACIÓN TEMPORAL
X-36.0405-0026	15	714	FONTÁN S-S CARMEN	LOPEZ SOMOZA, MARIA DEL MAR Y LOPEZ SOMOZA, RAFAEL LG Ameal, 25A- Arcos da Condosa CALDAS DE REI - 36655 (PONTEVEDRA)	248	233			RÚSTICO	14/10/2008 13:00
X-36.0405-0027	15	713	MAGARIÑOS FRIEIRO, MARÍA	MAGARIÑOS FRIEIRO, MARÍA LG. Constenla, 3 BARRO- 36193 (PONTEVEDRA)	45	55			RÚSTICO	14/10/2008 16:00
X-36.0405-0028	15	712	BUA RODRÍGUEZ, Mª TERESA	BUA RODRÍGUEZ, Mª TERESA LG. Monllo - San Breixo de Barro BARRO - 36191 (PONTEVEDRA)	99	54			RÚSTICO	14/10/2008 10:30
X-36.0405-0029	15	693	LORENZO CASTRO, RAÚL	LORENZO CASTRO, RAÚL LG Briallos Castro San Roque, 20 PORTAS - 36658 (PONTEVEDRA)	711	9			RÚSTICO	14/10/2008 16:00
X-36.0405-0030	15	695	GARCÍA GAGO, FRANCISCA	GARCÍA GAGO, FRANCISCA LG Briallos PORTAS - 36658 (PONTEVEDRA)	568	320			RÚSTICO	14/10/2008 13:00
X-36.0405-0031	15	694	FEJOO GAGO, NORBERTO	FEJOO GAGO, NORBERTO LG. Arcos de la Condosa CALDAS DE REI - 36655 (PONTEVEDRA)	531	31			RÚSTICO	14/10/2008 12:00
X-36.0405-0032	15	34	FONTÁN S-S DOLORES	MARTINEZ CASAL, DOLORES PQ Vailhas-LG Vilar BARRO- 36193 (PONTEVEDRA)	716	22			RÚSTICO	14/10/2008 16:30

49.914/08. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña para la Información Pública de la relación circunstanciada de bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto y para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación (segunda convocatoria): «Prolongación de la Autovía del Baix Llobregat. Tramo: Ronda Litoral - Autopista A- 16».*

Clave del Proyecto: 49-B-4210. Término Municipal: Sant Boi de Llobregat. Provincia de Barcelona.

Mediante resolución de fecha 18 de febrero de 2008, se aprobó el Proyecto de Construcción arriba indicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, la aprobación de un proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, cuya expropiación se tramitará por el procedimiento especial previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No habiendo sido posible llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación previsto para los días 17, 18 y 19 de junio de 2008 en las dependencias del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat por incomparecencia del Sr. Alcalde, procede en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Reglamento publicado por Decreto de 26 de abril de 1957, realizar nueva convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto en el término municipal de Sant Boi de Llobregat.

En virtud de todo ello se ha resuelto convocar nuevamente a los propietarios que figuran en la relación que se hace pública, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indican:

Término municipal: Sant Boi de Llobregat.

Lugar: Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat.

Días: 2, 3 y 4 de septiembre de 2008 a partir de las 9:30 h.

Este anuncio se publicará en el BOE, en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de gran difusión, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat y hasta el momento del levantamiento de actas previas a la ocupación, podrán los interesados aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación, ante esta Demarcación de Carreteras, calle de la Marquesa 12 (08003 Barcelona) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual.

Los planos parcelarios con indicación de las fincas afectadas podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Esta publicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Barcelona, 17 de julio de 2008.—El Jefe de la Demarcación, Luis Bonet Linuesa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

49.850/08. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 43-X del gasoducto, ubicada en el término municipal de Lemona, en la provincia de Vizcaya.*

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1976), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco.

Por Resoluciones de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 22 de abril de 1981 y de 4 de mayo de 1981, se autorizó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a los tramos del gasoducto Elorrio - Amorebieta y Lemona - Arrigorriaga, incluidos en el ámbito de la citada concesión administrativa relativa a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la modifica-

ción de las instalaciones correspondientes a la posición 43-X del gasoducto de transporte de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, en el término municipal de Lemona, en la provincia de Vizcaya.

La modificación de la mencionada posición 43-X, como instalación complementaria del gasoducto entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, tiene como objeto de la realización de la interconexión de los gasoductos existentes que actualmente confluyen en la citada posición con el nuevo gasoducto Lemona - Haro.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el proyecto de modificación de las instalaciones de la citada posición 43-X, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto y los planos parcelarios, han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Vizcaya, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida modificación de la posición 43-X del gasoducto entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, ubicada en el término municipal de Lemona, en la provincia de Vizcaya, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y el reconocimiento, en concreto de utilidad pública para la modificación de las referidas instalaciones, solicitadas por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001) y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la referida modificación de la posición 43-X, del gasoducto entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, ubicada en el término municipal de Lemona, en la provincia de Vizcaya.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición 43-X del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de

agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Barcelona - Valencia-Vascongadas. Tramo Lemona - Arrigorriaga. Modificación de la Posición 43-X para incrementar su capacidad de transporte. Término municipal de Lemona (Vizcaya)» presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 43-X del gasoducto de transporte de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, ubicada en el término municipal de Lemona, en la provincia de Vizcaya, tiene como objeto la realización de las modificaciones de las instalaciones precisas para efectuar la interconexión de los gasoductos existentes que actualmente confluyen en la citada posición con el nuevo gasoducto Lemona - Haro.

La presión máxima de servicio de los tramos existentes del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas es de 72 bares, mientras que la presión máxima de diseño del gasoducto Lemona-Haro es de 80 bares.

La modificación de la mencionada posición 43-x prevé la instalación de un sistema de regulación formado por: válvulas teledemandadas por interceptación automática (MOV), válvula de cierre rápido (VIS) de operación automática en caso de fallo de la válvula de control de presión, válvula de control de presión (PCV) con la misión de mantener una presión constante aguas abajo de la misma, independientemente de la presión de llegada.

Se instalará un equipo de control diseñado para realizar los procesos de control requeridos en la instalación, que permite el control a partir de un lazo de control simple hasta la estrategia más compleja. Su diseño deberá incluir, además, un microprocesador encajado y una tecnología de montaje en superficie, que proporcionarán un funcionamiento y fiabilidad superiores. El interfaz del operador debe incorporar un display de alta visibilidad que incluya pantallas estándares y modificadas que satisfagan los requisitos particulares para la fiabilidad máxima del usuario.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 43-X, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dependencia del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

49.851/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones relativas a la Addenda I al proyecto del gasoducto denominado «Denia - Ibiza - Mallorca».**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 17 de julio de 2007 (Boletín Ofi-